



	- 25 años	+ 25 años	Total
Hombres			
Mujeres			
Total			

Puestos de trabajo a crear:

	- 25 años	+ 25 años	Total
Hombres			
Mujeres			
Total			

2. Datos de la subvención solicitada:

Ayudas a la contratación	Euros
Ayudas al autoempleo	Euros
Total	Euros

En, a de de 200.....

El abajo firmante, en su propio nombre y en el de la entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aquí consignados, así como en la documentación que se acompaña.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Provincial de Asuntos Sociales.

Anexo II
Memoria

Entidad solicitante C.I.F./N.I.F.

Circunstancias que motivan la petición y objetivos a alcanzar:

Puestos de trabajo a crear:

Denominación del puesto	Tipo de contrato	Fecha de incorporación	Duración (meses)

Memoria de funciones del trabajador/a.

Datos del trabajador:

(Cumplimentar tantos como contratos se realicen)

Nombre:

D.N.I.: Fecha nacimiento:

Tipo contrato: Jornada: (horas mes)

Fecha alta: Fecha baja:

Categoría profesional:

Funciones:

-
-
-
-
-

Nombre:

D.N.I.: Fecha nacimiento:

Tipo contrato: Jornada: (horas mes)

Fecha alta: Fecha baja:

Categoría profesional:

Funciones:

1.

Firma del solicitante:

— 10797

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

Aprobado inicialmente el Anexo a la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2002, expuesta al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 21 de noviembre de 2002, y resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, se aprueba definitivamente por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2003, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, conforme al texto que se adjunta.

Anexo a la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales

La entrada en vigor de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla dicha ley, exigen la adaptación de la vigente Ordenanza Municipal, a efectos de poner en marcha el preceptivo Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como poder expedir las licencias administrativas que habiliten para la tenencia de cualesquiera animales calificados como potencialmente peligrosos al amparo de la anterior normativa.

Por lo anterior, procede la aprobación inicial de presente Anexo:

Artículo 1.º.-Definición.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

—Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akira Inu.

—Asimismo, los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.



h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 2.º.—Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Jaén cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

2. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en el art. 9 de este Anexo a la Ordenanza Municipal.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Estos certificados deberán renovarse anualmente, y a tal efecto se requerirá por el Ayuntamiento a cada interesado.

3. La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

5. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllos se hayan levantado.

Artículo 3.º.—Certificado de capacidad física.

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su ade-

cuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

a) La capacidad visual.

b) La capacidad auditiva.

c) El sistema locomotor.

d) El sistema neurológico.

e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 4.º.—Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

a) Trastornos mentales y de conducta.

b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 5.º.—Centros de reconocimiento.

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los certificados de capacidad física y aptitud psicológica podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma.

3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en Ja cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 6.º.—Vigencia de los informes de capacidad física y aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en la presente ordenanza tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

Artículo 7.º.—Medidas de seguridad.

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.



2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Igualmente, los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitación con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 8.º.—Plazo de solicitud de licencia.

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la correspondiente licencia.

En los supuestos previstos en el art. 1.3 de esta ordenanza, el titular del animal al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en esta ordenanza.

Artículo 9.º.—Comercio.

1. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Jaén requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Jaén, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 10.º de esta ordenanza.

Artículo 10.º.—Registros.

1. El Ayuntamiento de Jaén creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

3. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades

administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 11.º.—Infracciones y sanciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.



5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

6. Se considerarán responsables de las infracciones, a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además al encargado del transporte.

7. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

8. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposiciones finales

Primera.—Lo dispuesto en el presente Anexo, se entiende, sin perjuicio de otras normas que se dicten en lo sucesivo por el Estado o la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.—El presente Anexo entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Jaén, a 14 de febrero de 2003.—El Alcalde (firma ilegible).

— 10775

Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Edicto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las siguientes tasas, así como de las ordenanzas fiscales correspondientes:

- Tasa por prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.
- Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos, las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Si durante dicho plazo de exposición no se presentaran reclamaciones se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este edicto se publican, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la referida Ley.

Baeza, a 17 de febrero de 2003.—El Alcalde, EUSEBIO ORTEGA MOLINA.

— 12428

Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Edicto.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2003, adoptó acuerdo relativo a Aprobación Inicial de la Modificación puntual número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, referida a Unidad de Ejecución número 39, según memoria redactada por los Arquitectos doña Soledad González Gómez y doña Cristina Abolafia Anguita.

Lo que se hace público para que durante el plazo de un mes los interesados puedan formular las reclamaciones y/u observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dado en Martos, a 17 de febrero de 2003.—El Alcalde, JOSÉ A. SAAVEDRA MORENO.

— 11743

Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Edicto.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Prestar aprobación a la suscripción de Convenio Urbanístico con Óscar Santiago Cobo y dos más, C.B., propietarios de los terrenos que componen la Unidad de Ejecución 39 del P.G.O.U. de esta ciudad, en la forma que consta en el expediente instruido al efecto.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos en orden al cumplimiento del presente acuerdo.

Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con las determinaciones del artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley, tanto el acuerdo de aprobación como el convenio han sido incluidos en el Registro de Convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley, tanto el acuerdo de aprobación como el convenio han sido incluidos en el Registro de Convenios.

Martos, 13 de febrero de 2003.—El Alcalde (firma ilegible).

— 11738

Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Anuncio.

Aprobación inicial del Presupuesto

El Pleno de la Corporación, en sesión de carácter extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2003, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para 2003, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 988.301,30 euros, y el estado de ingresos a 988.301,30 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

Sorihuela del Guadalimar, a 14 de febrero de 2003.—El Alcalde, JUAN JOSÉ DE TORO MARTÍNEZ.

— 12238

Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).

Edicto.

Aprobado definitivamente el expediente de «Modificación Puntual 1.ª de las Normas Subsidiarias» del término municipal de Noalejo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 21 de noviembre de 2002, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto modificado a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.